

Honorable Magistrada
NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA
Sección Cuarta
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 250002337000-2018-00386-00
DEMANDANTE: ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECURSO DE QUEJA

MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA identificada con la C.C. No. 52.847.581 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 129.481 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada de **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A**, me permito presentar ante su Despacho en la oportunidad procesal pertinente y en virtud de lo normado en el artículo 352 del CGP **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** en contra del auto del veintiuno (21) de enero de 2021, notificado por estado el veinticuatro (24) del mismo mes y año, mediante el cual se denegó el recurso de apelación formulado por la sociedad antes mencionada, en contra de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2021.

En caso que para la concesión del recurso de queja en subsidio del recurso de reposición que se presenta ante este H. Tribunal, sea necesario solicitar la expedición de copias, solicito se le imparta este trámite, con el fin de que el superior funcional conozca el recurso de queja que se interpone en este escrito.

I. DEL AUTO RECURRIDO

La sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó el recurso impetrado por mi representada, presuntamente por haberse interpuesto de manera extemporánea, señalando que a mi representada le fue notificada la sentencia de manera electrónica el día tres (03) de noviembre de 2021, motivo por el cual, en criterio del Despacho, el término para interponer el recurso vencía el veintidós (22) de noviembre de la misma anualidad, habiendo sido presentado el día veintitrés (23) de 2021.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En este punto, resulta importante precisar que, el colegiado parte de una premisa errada, esto es, que la sentencia que puso fin a la primera instancia le fue notificada a mi representada de manera electrónica el tres (03) de noviembre de 2021, ya que, contrario

a lo aseverado por el Tribunal, la providencia objeto de apelación, solamente fue notificada por Estado – no electrónicamente- hasta el ocho (08) de noviembre de 2021.

Así se observa en la actuación registrada en el Sistema de la Rama Judicial - Consulta de Procesos Nacional Unificada, donde la secretaría dispuso:

“Fecha de actuación: 2021-11-08. Actuación: notificación por estado. Anotación: SE NOTIFICA POR ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LA PARTE DEMANDANTE YA QUE SE PRODUCE UN ERROR EN EL CORREO INDICADO. Fecha inicio término: 2021-11-08. Fecha finaliza término: 2021-11-08”

21 Jan 2022	AUTO QUE CONCEDE	APELACIÓN SENTENCIA. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:NELLY YOLANDA VILLAMIZAR FECHA FIRMA:JAN 21 2022 6:08PM			21 Jan 2022
13 Jan 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO			13 Jan 2022
23 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	APELACION SENTENCIA PARTE DEMANDANTE			23 Nov 2021
18 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	APELACION SENTENCIA PARTE DEMANDADA			20 Nov 2021
08 Nov 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	SE NOTIFICA POR ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LA PARTE DEMANDANTE YA QUE SE PRODUCE UN ERROR EN EL CORREO INDICADO	08 Nov 2021	08 Nov 2021	07 Nov 2021
03 Nov 2021	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA SENTENCIA DE FECHA 22/10/2021 DE RES8198 NOTI:12280 ANDJE ANDJE :(ENVIADO EMAIL), RES8198 NOTI:12281 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S :(ENVIADO EMAIL), RES8198 NOTI:12282 DIANA BERNAL :(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			03 Nov 2021
25 Oct 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:SENTENCIA, CONSECUTIVO:30			25 Oct 2021
22 Oct 2021	SENTENCIA	DECLÁRASE LA NULIDAD PARCIAL DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL NRO. RDO201700163 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y DE LA RESOLUCIÓN NRO. RDC201800116 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, EMANADAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES DE ESTA PROVIDENCIA. SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:MERY CECILIA MORENO, NELLY YOLANDA VILLAMIZAR FECHA FIRMA:OCT 25 2021 12:21PM			22 Oct 2021

Como se evidencia, la misma Secretaría advirtió que se produjo un error en el correo electrónico al que fue remitida la notificación de la sentencia y en consecuencia, ordenó notificar a mi representada por Estado el 8 de noviembre de 2021.

Así las cosas, y teniendo en cuenta esta notificación, el término para incoar el recurso de apelación iniciaba el nueve (09) de noviembre y finalizaba el veintitrés (23) del mismo mes y año, circunstancia que lleva a concluir que el recurso de apelación se interpuso dentro del término legalmente establecido.

Por las razones expuestas, es claro que deberá reponerse el auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2022, en cuanto negó la concesión del recurso de apelación presentado por la sociedad **ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.**, para en su lugar declarar la procedencia del mismo.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA

La sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca negó el recurso impetrado por mi representada, presuntamente por haberse interpuesto de manera extemporánea, señalando que a mi representada le fue notificada la sentencia de manera electrónica el día tres (03) de noviembre de 2021, motivo por el cual, en criterio del Despacho, el término para interponer el recurso vencía el veintidós (22) de noviembre de la misma anualidad, habiendo sido presentado el día veintitrés (23) de 2021.

No obstante lo anterior, es importante advertir que el juez colegiado comete un error flagrante al afirmar que la sentencia que puso fin a la primera instancia le fue notificada a mi representada de manera electrónica el tres (03) de noviembre de 2021, pues como se esbozó al sustentar el recurso de reposición, contrario a lo afirmado por el Tribunal, la providencia objeto de apelación, fue notificada por Estado – no electrónicamente - hasta el ocho (08) de noviembre de 2021, dado un error en el correo remitido por la secretaría el día tres (3) de noviembre, circunstancia que quedó plasmada en la anotación registrada en el Sistema de la Rama Judicial-Consulta de Procesos Nacional Unificada.

“Fecha de actuación: 2021-11-08. Actuación: notificación por estado. Anotación: SE NOTIFICA POR ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LA PARTE DEMANDANTE YA QUE SE PRODUCE UN ERROR EN EL CORREO INDICADO. Fecha inicio término: 2021-11-08. Fecha finaliza término: 2021-11-08”

21 Jan 2022	AUTO QUE CONCEDE	APELACIÓN SENTENCIA . DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:NELLY YOLANDA VILLAMIZAR FECHA FIRMA:JAN 21 2022 6:08PM			21 Jan 2022
13 Jan 2022	AL DESPACHO	SE INGRESA EL PROCESO AL DESPACHO			13 Jan 2022
23 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	APELACION SENTENCIA PARTE DEMANDANTE			23 Nov 2021
18 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	APELACION SENTENCIA PARTE DEMANDADA			20 Nov 2021
08 Nov 2021	NOTIFICACION POR ESTADO	SE NOTIFICA POR ESTADO LA SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2021 A LA PARTE DEMANDANTE YA QUE SE PRODUCE UN ERROR EN EL CORREO INDICADO	08 Nov 2021	08 Nov 2021	07 Nov 2021
03 Nov 2021	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:SENTENCIA DE FECHA 22/10/2021 DE RES8198 NOTI:12280 ANDJE ANDJE : (ENVIADO EMAIL), RES8198 NOTI:12281 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S : (ENVIADO EMAIL), RES8198 NOTI:12282 DIANA BERNAL : (ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			03 Nov 2021
25 Oct 2021	A LA SECRETARIA	PARA COMUNICAR:SENTENCIA, CONSECUTIVO:30			25 Oct 2021
22 Oct 2021	SENTENCIA	DECLÁRASE LA NULIDAD PARCIAL DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL NRO. RDO201700163 DEL 28 DE FEBRERO DE 2017 Y DE LA RESOLUCIÓN NRO. RDC201800116 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018, EMANADAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP DE CONFORMIDAD CON LAS RAZONES DE ESTA PROVIDENCIA. SOLO SE VISUALIZARÁ CUANDO TODAS LAS FIRMAS ESTEN REALIZADAS. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:MERY CECILIA MORENO, NELLY YOLANDA VILLAMIZAR FECHA FIRMA:OCT 25 2021 12:21PM			22 Oct 2021

Por lo expuesto, el término para incoar el recurso inicio el nueve (09) de noviembre y finalizo el veintitrés (23) de noviembre de 2021, circunstancia que lleva a concluir que el recurso de apelación se interpuso dentro del término legal establecido.

Teniendo en cuenta lo anterior, al desatarse el recurso de queja, deberá el Consejo de Estado conceder el recurso de apelación interpuesto por mi representada frente a la sentencia de fecha del veintidós (22) de octubre de 2021.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mandubadazena". The signature is written in a cursive, somewhat stylized font.

MARIA LUCIA LASERNA ANGARITA

CC No. 52.847.582 de Bogotá

T.P. No. 129.481 del C.S.J.